



**RESOLUCIÓN N° 014-2021  
(JULIO 22)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES, QUE SE ADELANTA AL INTERVENIDO PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S, con NIT.820002735-9.**

**EL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales según lo dispone la Constitución Nacional en su artículo 313 y en especial la contenidas en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010, y en especial las conferidas mediante acuerdo N° 005 de 2016, por el Concejo Municipal de Paipa, y demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que nuestra Carta Constitucional en su Artículo 209 consagra, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”*

Que según lo dispone la Constitución Nacional en su artículo 313 numeral 7, la facultad de vigilancia y control la deposita en los entes municipales, es por lo que el Concejo Municipal de Paipa, según ese mandato supremo dispuso en el acuerdo municipal 005 de 2016, en su artículo primero lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: COMPETENCIA PARA VIGILANCIA Y CONTROL ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 388/97, las funciones asignadas por el Decreto - Ley 78 de 1987 y por el artículo 187 de la Ley 136 de 1994 y las*

*Jm*



**I.V.P.**

Alcaldía de Paipa

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA  
\*Carrera 22 N° 25 -14 Cuarto Piso  
ivp@paipa-boyaca.gov.co

INSTITUTO DE VIVIENDA  
DE INTERES SOCIAL Y REFORMA  
URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
NIT. 800.099.266 -1



demás normas que los modifiquen o adicionen, se harán por conducto del Instituto De Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, el cual será el encargado de ejercer la vigilancia y control de las actividades de Construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”

Según lo anterior y teniendo en cuenta la facultad que se encuentra en el Concejo Municipal de Paipa, por intermedio del artículo segundo del acuerdo No. 005 de 2016, establece el procedimiento que se debe seguir, dice la norma:

**“ARTICULO SEGUNDO. Además, los procedimientos de la inspección, control, vigilancia del registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contempladas en la Ley 66/68 y los decretos – Ley 2610 de 1979, 1979 y 78 de 1987 se hará de acuerdo a estas y demás normas que las complementen o adicionen.”** Subrayado fuera de texto.

Que, así las cosas, la competencia establecida en la Ley 66 de 1968 junto con toda la normatividad complementaria y adicional se acoge según el acuerdo municipal, es decir que las normas que rigen la materia siguen vigentes, por mandato constitucional, pero son aplicadas por el ente territorial conforme lo dispone el acuerdo municipal.

Que, el Acuerdo Municipal 005 de 2016, por el cual se faculta al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA, para ejercer las funciones de vigilancia y control de las actividades de la construcción de vivienda.

Que también cabe señalar que el procedimiento ha venido siendo complementado y adicionado desde la promulgación de la ley 66 de 1968 hasta la expedición del decreto nacional 2555 de 2010, el cual también se acoge en este momento pues es norma vigente derivada de la Ley 66 de 1998, el cual en artículo 9.1.1.2.4 (Artículo 8° Decreto 2211 de 2004). Establece las funciones del agente especial.

Que mediante la Resolución No. 007 de 07 de octubre de 2016, se ordenó la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de la **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL SAS**, y mediante resolución No. 011 de 21 de diciembre de 2016, se prorrogó el término en dos meses la intervención del dicho constructor.

Que mediante Resolución No. 008 de 27 de febrero de 2017, se decidió continuar con la intervención para administrar los negocios bienes y haberes del constructor intervenido **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL SAS**.

Que mediante la Resolución No. 012 de 22 de marzo de 2017, se aceptó la renuncia del señor JEFFERSON MILLA OCHOA, como agente especial y se nombró en su remplazo a ALEXANDER MERCHÁN CELY, para continuar con la intervención para administrar.

Que mediante la Resolución No. 024 de 22 de junio de 2017, se aceptó la renuncia del señor ALEXANDER MERCHÁN CELY, como agente especial y se nombró en su



**I.V.P.**

Alcaldía de Paipa

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA  
\*Carrera 22 N° 25 -14 Cuarto Piso  
ivp@paipa-boyaca.gov.co

INSTITUTO DE VIVIENDA  
DE INTERES SOCIAL Y REFORMA  
URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
NIT. 800.099.266 -1

reemplazo para continuar con la intervención para administrar al Dr. HUMBERTO SANDOVAL FUENTES.

Que mediante la resolución No. 014 de marzo de 2018, por la cual se ordena la continuación de la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de la constructora **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL SAS.**

Que mediante la resolución No. 18 de 16 de mayo de 2019, por la cual se ordena prorrogar la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes por 6 meses de la constructora **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL SAS.**

Que mediante la resolución No. 056 de 19 de diciembre de 2019, por la cual se ordena prorrogar por un (1) año, la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de la constructora **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL SAS.**

Que mediante la resolución No. 020 de 18 de diciembre de 2020, por la cual se ordena prorrogar por 3 meses y 14 días la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de la constructora **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL SAS.**

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que: *"Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (..) por un plazo no mayor de un (1) año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (..) dispondrá la **disolución y liquidación** de la institución vigilada."*

Que el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 señala: *"que en la toma de posesión para administrar contará con un término de un (1) año, prorrogable por un término igual, y si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de **vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación** de la entidad, (...)."*

Que en el informe del agente especial en el "CAPITULO 3- CONCEPTO, se dispone:

*"Debido a que las causales de toma de posesión en que incurrió la intervenida, fueron de origen del proyecto constructivo villa panorama y conforme a las actividades realizadas en mi calidad de agente especial se pudo constatar por esta intervención que a pesar que se ha podido implementar con las medidas tomadas por el suscrito un plan de choque que en parte pudo superar acreencias que por su importancia debían ser atendidas con urgencia, para lograr superar la crisis, así las cosas y teniendo en cuenta que existe deuda con el Banco de Occidente, teniendo en cuenta que banco presento su reclamación se concilio con esté, lo que permite realizar una transacción que se tiene que llevar a feliz término y de disponer de la parte administrativa a efectos de realizar las gestiones pertinentes frente a tramites por asumir el pago total con los 20 apartamentos del edificio multifamiliar ESKALA,*

*Jen.*



**I.V.P.**

Alcaldía de Paipa

y los 5 lotes en la ciudad de Bogotá, para finiquitar este pasivo y así despejar el camino para el futuro de la empresa y poder tomar por parte del instituto la decisión más pertinente frente a la continuidad de la empresa o su liquidación.

• De acuerdo a lo anterior es que el instituto de Vivienda de interés social y reforma urbana debe estudiar antes de entrar a tomar la determinación de liquidar la empresa, estudiar la posibilidad de otorgar una prórroga en la administración de la misma, como lo establece el decreto 2555, y poder atender a las solicitudes de los acreedores del proyecto EDIFICIO ESKALA, solución que daría cumplimiento al objetivo de la resolución 007 del 10 de octubre de 2016." Es así, que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (. ..) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (. ..) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad." Por lo mismo tanto, El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 señala: "que en la toma de posesión para administrar contará con un término de un (1) año, prorrogable por un término igual, y si en ese tiempo no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón a las características de la institución."

Que conforme al "Concepto Agente Especial.", rendido dentro del informe ejecutivo presentado ante el IVP, se refirió:

**"RECOMENDACIÓN:** Dentro de la presente intervención que tuvo su origen con la Resolución 07 del 16 de diciembre de 2016 y hasta la fecha de su última resolución, por la complejidad que se generaron por los diferentes contingencias presentadas y a pesar de todos los esfuerzos realizados por esta intervención sufragando las acreencias significativas de acuerdo a la graduación de créditos de acuerdo a su prioridad, **fue imposible colocarla en condiciones de viabilidad,** ala intervenida, dada la gravedad de su situación financiera como se ha logrado probar en el transcurso de la presente intervención de acuerdo a los informes financieros y de contabilidad.

**La intervención para administrar se conforme dice la norma en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad.**

Es necesario resaltar que a la fecha de rendición del último informe, los pasivos no han podido ser cancelados en su totalidad y que corresponden a la administración de la intervención y por la generación de procesos civiles, administrativos y laborales, indagación de bienes, las obligaciones fiscales que se han generado y no se han presentado ante las entidades de control,



**I.V.P.**

Alcaldía de Paipa

*Jm.*

los procesos jurídicos que se encuentran en curso, situaciones que se han reconocido como contingencias, también es de resultar que la actividad del intervenido es imposible desarrollarla porque no existen flujos de caja para que así sea, por lo que ya se agotaron todas las actuaciones y medios posibles para poner en condiciones de viabilidad la empresa, existe entonces imposibilidad de continuar en administración pues la intervención no pudo reactivar la actividad del intervenido.

El presente proceso de intervención de la toma de posesión de los negocios bienes y haberes del intervenido Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL S.A.S, representada legalmente por el ingeniero Ricardo Vargas, ordenado mediante la Resolución 07 de 2016, con sus prorrogas debidamente fundamentadas por las disposiciones legales que reglamentan la materia, y debido a la imposibilidad de continuar con la administración debe pasarse a la siguiente etapa de la intervención Por lo tanto, la recomendación del agente especial es entrar en la etapa de **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**. Toda vez que no se logró cumplir con la finalidad prevista para tal fin, dada las notorias circunstancias que imposibilitaron la negociación de acreencias, porque como se pudo evidenciar en la intervención tiene un pasivo de mas de TRES MIL MILLONES DE PESOS, no obstante, que aún con los activos existentes representados en bienes inmuebles que se encuentran inventariados dentro de la intervención, situación que no permitió sufragar en su totalidad las acreencias generadas por el constructor, lo que permitió determinar ostensiblemente que con ocasión de la información financiera de la intervención efectuada al constructor PROVISOCIAL SAS. **fue imposible colocarla en condiciones de viabilidad.**

Durante este periodo, se realizaron las gestiones administrativas para transar las acreencias originadas y contenidas en el proceso ejecutivo No. 2018-1017 instaurado por el Banco de Occidente, las cuales fueron: varias reuniones con directivos de normalización de cartera del Banco de Occidente, pero fueron infructuosas, incluso se ofrecieron bienes en dación de pago pero con respuesta negativa por parte del BANCO DE OCCIDENTE, gestión de gran importancia durante esta etapa, pero que no lograba suplir el pasivo al que se había enfrentado la intervención para poder suplir todas las erogaciones que se generaron por el constructor intervenido.

Por otra parte, es de suma trascendencia las acreencias fiscales que se generaron con la DIAN, al igual esta misma por el incumplimiento de las obligaciones a través de las oficinas de cobro coactivo, libró mandamientos de pago por sumas considerables en contra del constructor y que a la fecha generó el embargo de cuentas y bienes; sin contar con otro tipo de acreencias dentro de procesos ejecutivos por obligaciones civiles y laborales.

Desde el punto de vista jurídico las principales causas de la liquidación privada son las siguientes (art. 218 del Código de Comercio): **Por vencimiento del término previsto para su duración; por imposibilidad de**



**I.V.P.**

Alcaldía de Paipa

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA  
Carrera 22 N° 25 -14 Cuarto Piso  
ivp@paipa-boyaca.gov.co

INSTITUTO DE VIVIENDA  
DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA  
URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
NIT. 800.099.266 -1

*M.*

*desarrollar la empresa social; por decisión de autoridad competente; por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el patrimonio por debajo del 50% del capital social.*

*Algunas situaciones operativas y financieras derivadas de las actuaciones de las personas y que pueden reflejar alerta en este caso la intervenida, son las siguientes:*

- *Aumento de reclamos de acreencias*
- *Iliquidez*
- *Aumento en la antigüedad de las cuentas por cobrar y de las cuentas por pagar*
- *Disminución de los inventarios*
- *Deterioro de la confianza de los clientes*
- *Reducción de los márgenes financieros*

*En razón a los aspectos que a la fecha del presente informe continúan pendientes como: los pasivos que a la fecha no han podido ser cancelados en su totalidad y que corresponden a la administración de la intervención y por la generación de procesos civiles, administrativos y laborales, indagación de bienes, las obligaciones fiscales que se han generado y no se han presentado ante las entidades de control.*

*Es así, que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (. ..) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (. ..) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada."*

Es el momento de corregir un yerro de parte del agente especial respecto al número y a la fecha de la Resolución presentada en el informe ejecutivo y que se transcribió anteriormente. Se consigna "Resolución 07 del 16 de diciembre de 2016", y en realidad es "Resolución 007 del 07 de octubre de 2016".

Que corolario de lo anterior, estas circunstancias nos permite inferir ostensiblemente, que, dadas las mencionadas Facultades constitucionales aplicadas al orden nacional, estas mismas, se trasladaran conforme a las facultades también legales otorgadas al IVP, en el entendido que la recomendación por las razones anteriormente expuestas es proceder a que la intervención continúe en su siguiente etapa de **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, contemplada en el TÍTULO 3 del Decreto 2555 de 2010.

Que se hace necesario que la gerente del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, fije honorarios del agente liquidador en el presente acto administrativo, los cuales se pagaran de acuerdo al avance de su gestión, avance que determinara la gerente el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa.

*JEM.*



**I.V.P.**

Alcaldía de Paipa

Que de acuerdo a lo anterior y conforme al acta de Junta Directiva del Instituto de Vivienda de Interes Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa de julio 12 de 2021, se autoriza a la Gerente del Instituto para ordenar la **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, del intervenido **PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S**, contemplada en el Decreto 2555 de 2010.

en donde se autorizo por los intervinientes efectuar dicha prorroga.

En merito de lo expuesto, la gerente del Instituto de Vivienda de Interes Social del Municipio de Paipa,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la **LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA** de la empresa Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL S.A.S, con NIT.820002735-9, representada legalmente por el ingeniero Ricardo Vargas Pérez, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, a partir de la fecha de la expedición del presente acto, y con los siguientes efectos:

- Disolución y liquidación del patrimonio de la intervenida Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL S.A.S, con NIT.820002735-9, representada legalmente por el ingeniero Ricardo Vargas Pérez, conforme certificado de la Cámara de Comercio de Tunja, quien ejerce la actividad principal económica de arquitectura e ingeniería y de la construcción, según certificado Cámara de Comercio.
- La exigibilidad de todas las obligaciones a cargo del constructor en liquidación Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL S.A.S, con NIT.820002735-9, civiles, comerciales y administrativas.
- Consolidación de la masa de bienes.
- La advertencia a todos los interesados, que, a través del contenido del presente acto, que el pago de las sentencias condenatorias contra el liquidado constructor Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL S.A.S, con NIT.820002735-9, así como cualquier otra obligación generada con antelación a la expedición del presente acto administrativo, se efectuará de acuerdo a la capacidad de activos y de acuerdo con la prelación de créditos determinadas en la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** además de las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, se tendrán las siguientes:

a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la presente medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

b) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión, se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de



**I.V.P.**  
Alcaldía de Paipa

*Jen.*

acuerdo con las disponibilidades de la entidad;

c) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Determinar como primera medida en la etapa de liquidación conforme a lo establecido en el presente acto, el Pasivo a cargo de la entidad en liquidación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese emplazar a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto al Artículo 9.1.3.2.2. una vez publicado el aviso, el término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento.

**ARTICULO SEXTO:** El agente liquidador determinará y valorará el activo de la constructora Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL S.A.S, con NIT. 820002735-9 en liquidación; el liquidador hará un inventario detallado de los activos de propiedad de la constructora en liquidación.

**PARÁGRAFO:** Cuando aparezcan nuevos activos de propiedad de la constructora Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL S.A.S, con NIT. 820002735-9 en liquidación que no se encuentren incorporados en el inventario inicial, se procederá a actualizar el inventario siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.3 del decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El agente liquidador está facultado bajo las disposiciones legales a la enajenación de activos, así como también cuando hubiere lugar a las reglas contenidas en el decreto 2555 de 2010, utilizará el procedimiento de enajenación en caso de urgencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Designar al doctor HUMBERTO SANDOVAL FUENTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.805 de Paz del Rio como Agente Liquidador, para proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010, de acuerdo a los planteamientos financieros, asistenciales, administrativos y jurídicos esgrimidos en el informe de intervención de la constructora intervenida Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL S.A.S, con NIT.820002735-9.

**PARÁGRAFO:** Se confiere al Agente liquidador designado un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación, y un término igual para la toma de posesión del cargo.

**ARTICULO NOVENO:** Fíjese como honorarios del agente liquidador por su gestión profesional el tres por ciento (3%) del total del patrimonio de la constructora



**I.V.P.**

Alcaldía de Paipa





Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL SAS, y estos serán reajustables de acuerdo con la complejidad de la gestión y cuando así lo determine el gerente del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa mediante acto administrativo motivado, honorarios que serán pagados del patrimonio de la intervenida Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL SAS.

**PARAGRAFO:** Los honorarios se pagaran de acuerdo al avance de la gestión del agente liquidador, avance que determinara la gerente el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa.

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al ingeniero Ricardo Vargas representante legal de la Promotora de Vivienda Social PROVISOCIAL S.A.S, con NIT. 820002735-9 y a todos los terceros interesados.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Líbrense por el agente liquidador las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente acto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Publicar en la página web de la Entidad la parte resolutive del presente acto administrativo de conformidad con lo consagrado en el artículo 73 del C.P.A.C.A.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, a los veintidós (22) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ**  
Gerente



**I.V.P.**

Alcaldía de Paipa

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA  
\*Carrera 22 N° 25 -14 Cuarto Piso  
ivp@paipa-boyaca.gov.co

INSTITUTO DE VIVIENDA  
DE INTERES SOCIAL Y REFORMA  
URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
NIT. 800. 099. 266 -1



**ACTA DE POSESION No. 002**  
**(22 DE JULIO DE 2021 )**

En la ciudad de Paipa, Departamento de Boyacá, a los veintidós (22) días del mes de Julio e de dos mil veintiuno (2021) se hace presente en este despacho del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa IVP, el doctor HUBERTO SANDOVAL FUENTES, quien se identificó con cedula numero 1.113.805 expedida en Paz del Rio ,tarjeta profesional No.108505 del CSJ, con el fin de tomar posesión como AGENTE ESPECIAL en virtud de la resolución No. 014 del 22 de Julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES, QUE SE ADELANTA AL INTERVENIDO PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL PROVISOCIAL S.A.S, con NIT.820002735-9", expedida por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, Contenido en (9 folios)

Esta posesión surte efectos a partir de los veintidós (22) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En constancia se firma.

  
JENIFFER PAOLA MARTINEZ FLOREZ  
Gerente I.V.P

  
HUBERTO SANDOVAL FUENTES  
Quien se Posesiona



**I.V.P.**  
Alcaldía de Paipa

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA  
Carrera 22 Nº 25 -14 Cuarto Piso  
ivp@paipa-boyaca.gov.co

INSTITUTO DE VIVIENDA  
DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA  
URBANA DEL MUNICIPIO DE PAIPA  
NIT. 800. 099. 266 -1